



RESOLUCION No. CSJCOR21-588
9 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00482-00

Solicitante: Sra. Fanny Matilde De Hoyos Simanca

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Reivindicatorio

Número de radicación del proceso: 230014003004201800380

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 08 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 01 de septiembre de 2021, la señora Fanny Matilde De Hoyos Simanca, en calidad de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por el trámite del proceso reivindicatorio promovido por Francisco Manuel Negrete Barón contra Fanny Matilde De Hoyos Simanca, radicado bajo el No. 230014003004201800380.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- *“PRIMERO: Por medio de demanda ordinaria reivindicatoria, me iniciaron un proceso, el señor FRANCISCO MANUEL NEGRETE BARON, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.862.960 de Montería, proceso que le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, en cabeza de su juez MARCELINO MANUEL VILLADIEGO POLO, con radicado 2018-00380.*
- *SEGUNDO: Que el presente proceso, que data desde el año 2018, nunca ha sido movido está estancando en dicho juzgado a pesar de los múltiples escritos que se han pasado a dicho despacho.*
- *TERCERO: El juez hace caso omiso a los diferentes escritos para seguir adelante dicho proceso.*
- *CUARTO: Desde que presentaron el proceso han pasado más de dos años sin esperar respuesta del juzgado.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-467 del 03 de septiembre 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (03/09/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 06 de septiembre de 2021, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“(...) 4.- En el escrito de contestación de la demanda, el codemandado JORGE ALIRIO RAMIREZ MARTINEZ, da cuenta de una tercera persona como propietaria de los bienes inmuebles materia del presente asunto, por lo que se requiere a dicha parte para que acompañe prueba del mencionado Litis Consorcio; así mismo se le reconoció personería a los profesionales del derecho, que representan los intereses de los codemandados y se aceptó una sustitución de poder (Auto del 14 de mayo de 2019 Hoja 430 C.U.).

5. Al haberse acompañado la prueba del Litis Consorcio CIELO DEL CARMEN GOMEZ CARDENAS, por la parte demandada JORGE ALIRIO RAMIREZ MARTINEZ, es de señalar e indicar que correspondería correrle traslado a dicho extremo para trabar la Litis en forma total y para que ejerza su derecho de defensa, pero de manera informal fue conocido por la Judicatura el fallecimiento del apoderado HERNANDO PETRO BETANCUR, quien actúa en representación de la parte demandante, por ende, en providencia del 30 de agosto de 2021 se declaró la interrupción del proceso conforme lo ordena la causal estipulada en el Numeral 2 del Artículo 159 del CGP, y se requirió o convocó al demandante FRANCISCO MANUEL NEGRETE BARON, para que dentro de un término no superior a 30 días siguientes a la notificación del auto, designe un nuevo mandatario judicial que represente sus intereses, así que vencido el término antes concedido habrá de reanudarse el trámite del mencionado proceso, igualmente se aceptó la renuncia al mandato que presenta el abogado LUIS ALFREDO JIMENEZ ESPITIA (Carilla 476 C.U.), por lo que vencido el término conferido en el numeral “SEGUNDO” de la Providencia del 30 de agosto de 2021 también se resolverá sobre lo ordenado en auto de fecha 14 de mayo de 2019.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Fanny Matilde De Hoyos Simanca, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no le ha dado impulso al proceso el cual fue radicado desde el año 2018, a pesar de los múltiples requerimientos que se han presentado para ello.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y acreditó a esta Seccional que en

el proceso se debía integrar el Litis consorcio necesario y correspondía correr traslado a una de las partes a efectos de trabar la Litis en forma total.

Señaló, además, que en providencia del 30 de agosto de 2021 se declaró la interrupción del proceso conforme lo ordena la causal estipulada en el Numeral 2 del Artículo 159 del CGP, y convocó al demandante Francisco Manuel Negrete Barón, para que dentro de un término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, designará un nuevo mandatario judicial para que representara sus intereses.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 30 de agosto de 2021; al proferir el auto por medio del cual se ordenaba la interrupción del proceso a efectos de designar un nuevo apoderado judicial, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Fanny Matilde De Hoyos Simanca.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

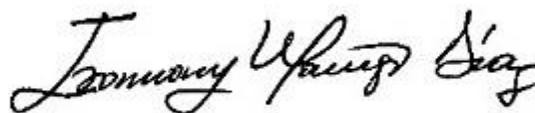
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00482-00, presentada por la señora Fanny Matilde De Hoyos Simanca contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso reivindicatorio promovido por Francisco Manuel Negrete Barón contra Fanny Matilde De Hoyos Simanca, radicado bajo el No. 230014003004201800380.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y por ese mismo medio a la señora Fanny Matilde De Hoyos Simanca, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

Resolución No. CSJCOR21-588
9 de septiembre de 2021
Hoja No. 4

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia